



INFORME DE SECRETARÍA. 500013110001-2015-00635-00.
Villavicencio, quince (15) de septiembre de 2022. Al Despacho las presentes diligencias para resolver recurso de reposición. Sírvasse proveer.

La Secretaría, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El despacho no accederá a la reposición interpuesta contra el auto de fecha veintinueve (29) de abril del año en curso, por las siguientes razones:

En audiencia celebrada el pasado veintisiete (27) de agosto de 2019 se surtió en debida forma la audiencia de inventarios y avalúos, en donde comparecieron los dos apoderados de los únicos interesados en el trámite de liquidación de sociedad patrimonial, en dicha audiencia se indicó que activos y que pasivos integrarían la masa partible, así como también la exclusión de bienes conforme se indicó en la citada audiencia.

Nótese que el abogado FERNEY OLAYA MUÑOZ manifestó no tener facultad para hacer la partición y por eso de designó perito de la lista de auxiliares de la justicia.

En auto del pasado doce (12) de junio de 2020, se relevó a la partidora designada, recayendo esta labor en la abogada JACQUELINE VILLAZON MORENO quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Mediante correo electrónico del pasado 18 de enero de 2021, la auxiliar de la justicia allegó el respectivo trabajo de partición encomendado, del cual mediante auto del 4 de febrero de 2021 se dio traslado a los interesados por el termino de cinco días; termino dentro del cual el apoderado de la señora YASMIN SANCHEZ LEAL presentó objeción al trabajo partitivo, la cual, en proveído del 19 de julio de 2021, se negó.

Sin embargo, por los argumentos del despacho, en la misma providencia se ordenó a la partidora rehacer el trabajo encomendado.

Mediante correo electrónico de fecha 29 de marzo de 2022 la partidora presentó de nuevo el trabajo de partición, el cual fue aprobado mediante sentencia de fecha 9 de mayo de 2022 (folios 111 a 113 del cuaderno No. 5).



Contra la providencia del pasado 9 de mayo de 2022 el apoderado de la señora YASMIN SANCHEZ LEAL presentó recurso de apelación, el cual fue resuelto en auto del pasado dos (2) de agosto de 2022 negando su concesión por los argumentos allí expuestos.

Dentro del término de ejecutoria, el apoderado de la demandada interpone recurso de reposición y en subsidio queja, bajo el argumento de que no se tuvo en cuenta los argumentos que se señalaron al presentar una solicitud de adición de inventarios.

*Pues bien, el artículo 509 del C. General del Proceso, enseña que: "...2 Si ninguna objeción se propone, el juez dictara sentencia aprobatoria de la partición, **la cual no es apelable...**".*

Y esto fue lo que precisamente ocurrió en el presente caso, pues la objeción que propuso el apoderado de la compañera, en momento alguno atacaba el contenido de la partición inicialmente presentada, y más bien hacia relación a unos inventarios adicionales que había solicitado, que, dicho sea de paso, fueron resueltos en proveído del 19 de julio de 2021 folios 114 y 115 del cuaderno No. 6.

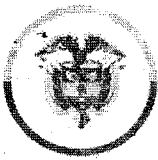
Es decir, la partición se rehizo no por los argumentos de la objeción presentada por el apoderado, si no por las exposiciones que hizo el despacho en el proveído de la misma fecha atrás citada visible a los folios 93 y 94 del cuaderno No. 5.

Es decir, que, conforme a lo anterior, se cumple con la exigencia prevista en el numeral 2 del artículo 509 del VC. G del Proceso, motivo por el cual no se repone el auto del pasado 2 de agosto de 2022 por ser expresa la prohibición de no ser apelable al configurarse dicha circunstancia procesal.

Sea de paso señalar que el artículo 502 del C. G del Proceso, prevé los inventarios adicionales, los cuales pueden ser solicitados por la parte interesada aun después de que exista sentencia aprobatoria de la partición, con el fin de incluirlos en inventario adicional, en caso de haberse dejado de inventariar bienes.

Colorario de lo anterior, se concederá el recurso de queja, contra el auto de 2 de agosto de 2022, que negó el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia aprobatoria de partición de fecha 9 de mayo de 2022, para lo cual se ordena la expedición de copias de la totalidad de los cuadernos No 5 y 6 en su totalidad, a costa del interesado toda vez que el expediente se encuentra en físico, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de declarar precluida la oportunidad para formular la queja ante el Superior.

NOTIFIQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 12 del

16 FEBRERO DE 2023.-